

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200: cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. d. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos y ejecución de obras necesarias para encauzar el río llamado Seco ó de Borriol, en el término de Castellón de la Plana, hasta desembocar en el mar.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Castellón de la Plana para que, asociado de representantes de los interesados, en número igual al de Concejales, ordene los estudios y proyectos, adquiera los terrenos y ejecute las obras necesarias para encauzar en término de dicha ciudad las aguas del río llamado Seco ó de Borriol, hasta desembocar en el mar, con cargo á uno ó varios presupuestos extraordinarios, cuyo importe lo cubrirá con un reparto girado entre los propietarios á quienes beneficie la reforma y en proporción á la utilidad que reporten.

Art. 3.º El Estado facilitará la obra encomendando los estudios, proyectos y dirección á su personal facultativo, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos materiales que aquellos ocasionen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y

ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Los daños que recibe el servicio público con la excesiva mudanza del personal son tan notorios, que excusan todo encarecimiento. Inveterado el mal en nuestras prácticas administrativas; con arraigo en costumbres cuyas consecuencias hemos solido lamentar sin corregirlas, demanda como remedio una medida legislativa de general aplicación.

Entretanto, la misma urgencia de la reforma aconseja que se acometa, siquiera sea parcialmente, donde quiera que las circunstancias lo consientan. En el departamento de Hacienda, la publicación reciente de los escalafones del personal activo y cesante permite por fortuna la inmediata aplicación de las reglas que contiene el adjunto proyecto de decreto.

Tienden á dar á la Administración económica, en sus ramos no organizados ya por leyes especiales, la base necesaria de una estabilidad real y de un estímulo cierto para todos los funcionarios que la sirven con aptitud, aplicación y probidad. La solución de ese arduo problema no puede hallarse en la inamovilidad concedida como derecho; pues la Administración del Estado necesita la libertad de separación, ya en tributo á la actividad y diligencia que caracterizan su acción, ya á causa de la dificultad insuperable que en la inmensa mayoría de los casos existe para encontrar la prueba de las faltas y aun de los delitos de sus servidores. Mas la amovilidad legal es conciliable con la estabilidad efectiva de cuantos empleados cumplan sus deberes si se suprime la libre facultad de nombrar y con ella todo móvil arbitrario de elección, toda causa y aun toda ocasión de separaciones indebidas. La escala, cerrada al favor, abierta sólo por grados rigurosos á la antigüedad, á la reposición y al ascenso, es el camino que mejor puede conducir á la ansiada reorganización de nuestro personal administrativo.

El nuevo ingreso se verificará por las clases de Oficiales cuartos á segundos, previo examen y con los títulos y circunstancias que en el proyecto de decreto se determinan, buscando garantías de aptitud en los aspirantes y señalando límites amplios á estos concursos.

La ley de 10 de Julio de 1885 obliga á limitar los turnos de entrada y de reposición para las plazas de Oficiales quintos y de aspirantes, reservadas á los sargentos.

Ocupado tiempo hace el Ministro que suscribe en introducir la mayor suma posible de economías en las secciones del presupuesto de gastos á cargo del Ministerio de Hacienda, tiene formadas las nuevas plantillas de personal, que han de presentarse á las Cortes con las relaciones detalladas modificando el proyecto de presupuestos de los departamentos ministeriales para 1899-900; y como quiera que la provisión de vacantes de la misma categoría y clase de las plazas que han de suprimirse, obligaría luego á determinaciones dolorosas cuya extensión debe limitarse á lo que estrictamente demanden las necesidades del interés público, ha sido forzoso comprender en la medida propuesta á V. M. un artículo adicional suspendiendo la provisión de vacantes para adelantar todo lo posible la amortización de las plazas cuya supresión ha de proponerse al Poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1899.— Señora:—A. L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos desde la clase de Oficiales primeros hasta la de Je-

fes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de segunda, tercera y cuarta clase de Administración, se proveerán con arreglo á cuatro turnos: los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto, de nuevo ingreso, del individuo que ocupe el primer lugar de las listas de examen que los Tribunales nombrados al efecto formen para cada una de las expresadas clases.

Sólo serán admitidos á estos exámenes los que posean un título académico de estudios superiores ó hayan servido dos años en la clase inferior inmediata.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados, no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de quinta clase y de Aspirantes primeros, se proveerán por los mismos turnos que determina el artículo 3.º; exigiéndose para optar á nombramiento por el cuarto turno, ser mayor de diez y seis años y poseer el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior ó haber servido durante dos ó más años en la categoría y clase inferior inmediata.

Las de Aspirantes segundos y terceros se proveerán libremente en individuos que posean alguno de los mencionados títulos y cuenten la edad indicada.

Art. 5.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las plazas de Oficiales de quinta clase, de Aspirantes y de subalternos, sujetas á la ley de 10 de Julio

de 1885, cuya provisión corresponda á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias ó la declaración de quedar desiertas.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino, podrán ser nombrados en los turnos de elección aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 8.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entenderá renunciabile cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 11. Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresarse el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario, activo ó cesante, que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Ningún funcionario podrá ser trasladado sin expresión de causa cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden, á los efectos del artículo 6.º

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la «Gaceta de Madrid», una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 30 de Abril último y publicados en las «Gacetas» de los días 17 y sucesivos de Mayo siguientes, contra los cuales podrán reclamar los interesados dentro del preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este decreto en dicho periódico oficial.

Art. 16. Los cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán solicitar su inclusión en los respectivos escalafones de este Ministerio, en el plazo que determina el artículo anterior.

Para esa inclusión no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondiera según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta, compuesta de dos Jefes superiores de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán incluirse en los escalafones.

Art. 17. Resueltas las reclamaciones á que se refiere el art. 15, y acordadas las inclusiones á que se contrae el art. 16, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», en el mes de Enero de cada año, los escalafones definitivos con las variaciones que se deriven del movimiento del personal hasta la fecha de 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 18. Las plazas de Jefes de dependencia de las distintas oficinas centrales y provinciales, así como las de Cajeros, Depositarios-pagadores y demás empleados sujetos á prestación de fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos; pero los que así las obtengan continuarán figurando en los escalafones en la misma categoría y clase que ocuparen antes del nombramiento, y sólo podrán ser trasladados á la Administración Central cuando reúnan las condiciones para el ascenso en el turno de elección.

Art. 19. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado, se proveerán con sujeción al presente decreto y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á las artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 20. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifique haber agotado todas las facultades que le confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo transitorio. Con el fin de preparar desde ahora la reducción de las plantillas del personal del Ministerio de Hacienda, todas las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo ocurran en las oficinas centrales y provinciales, excepción hecha de las de Jefes de dependencia, sólo serán provistas, mientras otra cosa no se determine, por traslación, si las necesidades del servicio así lo exigen, en funcionarios de la Administración activa, para que siempre y en toda vacante resulte amortizada una plaza.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á D. Cipriano Rico Arias, que sirve el de Avilés, y es el más antiguo entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1899. —Durán y Bas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 797.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 18 de Noviembre próximo á las once de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Alhama, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leña de monte bajo que se ha de efectuar en el monte del Estado, denominado «Huerta de España», del término municipal de Alhama, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Alhama y personas que deseen tomar parte en el remate, previniendo á dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación á los diez días de la primera, si no tuviera efecto esta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá á esta Jefatura de montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 12 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 798.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación que se inserta á continuación y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y estado que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de

los pueblos que se citan, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de las leñas de monte bajo que producen los montes de propiedad de los pueblos de referencia en el año forestal de 1899 á 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos propietarios de dichos montes y personas que deseen tomar parte en los remates; debiendo presentarse á dichos Sres. Alcaldes, que de todas aquellas subastas primeras que queden sin efecto por falta de licitadores, celebren una segunda licitación á los diez días de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que han servido para ésta, cuyo expediente remitirán á esta Jefatura de montes en el mismo día ó al siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 12 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Estado que manifiesta los aprovechamientos de leñas de monte bajo que han de tener lugar en el año forestal de 1899-900, en los montes de la pertenencia de los pueblos, cuyas subastas se celebrarán en las Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

Nombres de los pueblos.	Número de estéreos.	Tasación. Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Blanca.	1.580	395	El día 16 de Noviembre próximo á las once de su mañana.
Cieza.	5.400	1.350	
Cehegín.	7.386	1.969	
Fortuna.	3.330	857	
Mula.	9.500	2.375	
Ojós y Villanueva.	750	188	

Murcia 12 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 794.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaría del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el tercero y cuarto trimestres del año económico de 1898-99, cuyo importe asciende á cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital en el local de las oficinas de Administración á las doce de la mañana del día 13 de Noviembre próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de doscientas sesenta y tres pesetas noventa y siete céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante quince minutos. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de quinientas veintisiete pesetas noventa y cinco céntimos.

Cartagena 10 de Octubre de 1899. —El Comisario Interventor, Francisco Lopin del Castillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe por sí, ó en nombre de..... hace presente, que enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... ó en la «Gaceta de Madrid», número..... de..... para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de..... se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos ó con la baja de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 790.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SORBAS

Don Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un cadáver el día treinta de Septiembre último, debajo de una higuera á unos mil metros del cortijo de los Sres. Fuentes, en el sitio de la Palmerosa, término de Nijar, y en cuyo sumario se ha dictado providencia con esta fecha acordando se anuncie por el presente que toda persona que pudiera suministrar algún antecedente para identificación del sujeto cuyas señas se pondrán á continuación debe comparecer ante este Juzgado de instrucción dentro de diez días á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia así como en la «Gaceta de Madrid», para prestar declaración y suministrar todas las noticias que tengan respecto al mencionado cadáver así como para ofrecer causa á los parientes del interfecto.

Dado en Sorbas á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. —Manuel Ros. — P. S. M., E. Rogelio Sáez Martínez.

Señas del sujeto desconocido.

Un hombre como de treinta años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, sin ninguna seña particular, vestía pantalón de tela negra muy deteriorado y debajo de éstos otros pantalones también de tela á listas negras y blancas muy pequeñas sujetando éstos una correa de cuero con hebilla de hierro, una blusa también de tela á listas blancas y negras, unas alpargatas rotas, un sombrero de paja negro, pendiente al cuello un escapulario con la imagen de la Virgen del Carmen y otro más pequeño de la misma imagen, un rosario de alambre con cuentas de hueso al parecer de aceitunas; al lado del cadáver se hallaba un saco tela de fardo que contenía un sombrero negro de fieltro pero deteriorado, una vara de taray; en los bolsillos de la blusa se le encontró un bolsillito de ganete pequeño que contenía un libro pequeño casi destrozado, una estampa con la imagen de Jesús, un pedazo de papel color pajizo que está manuscrito «Miguel Elias Profetor, Martín Sánchez, María Santísima del Carmen» y una carta muy deteriorada que se leía al final «tu esposa, María Galindo», fechada en el pueblo del Nacimiento; sin poder precisar qué año, y en otras también muy estropeadas que no se puede apreciar qué clase de documento, se pudo leer «Miguel Indalecio Ortega», en otro bolsillo se le encontró varios pedazos de pañuelo de la mano, uno negro y otro colorado, y en el pantalón un canuto de caña con varios romances que llevan la imagen de la virgen del Carmen y papeles escritos de imprenta con lectura religiosa, una estampa de San Miguel y otros romances que se titulan «Las quince rosas de la Santísima Virgen de la Consolación» y en otro bolsillo una moneda de cobre de un céntimo.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Salvador Salvador, hijo de Francisco é Isabel, de veintidós años de edad, soltero y carretero y vecino de esta ciudad; para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Martín Saias Gabarrón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. — Francisco de Prados. — P. S. M., José M. Truchaud.

Número 793.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Daniel Campos Albuero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración como testigo en causa sobre daños en propiedad de Don José Ángel Torres y Noguera, contra Angeles Guerrero Navarro, conocida por la Guerrera; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. — Juan Oliva. — El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

- BLANCA, por la subasta de consumos. 20
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

- ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, pnesos públicos y degüello de reses. 12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. 54
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva. 26
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas. 28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas. 18
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim... 11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24
RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 16
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro. 19
YECLA, por la subasta de puestos públicos. 13
YECLA, por la subasta de pesos y medidas. 13

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.